



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por el **MAGALIS DE JESÚS MOYA SOLANO**, contra **LELYS MARÍA SOLANO GÓMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 000 2008 00266 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual este juzgado aprobó la liquidación del crédito.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 23 de abril de 2010, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **MAGALIS DE JESÚS MOYA SOLANO**, contra **LELYS MARÍA SOLANO GÓMEZ**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la demandada en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

Villa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

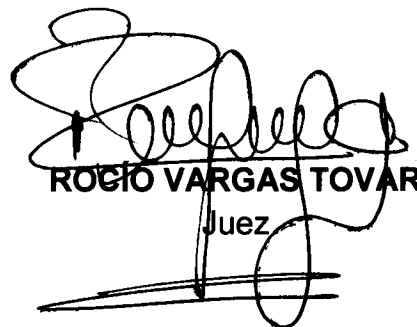
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 24 junio de 2022 a las 10:30 a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
FONSECA
El auto anterior a este no surte efecto
numero 1085 de fecha 17/06/22
Secretaría: [Firma]